

Primer borrador:

PROPUESTA BORRADOR DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA.

Decreto /202 , de de , por el que se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía.

La Constitución Española, en sus artículos 44.1 y 46, establece como mandatos a los poderes públicos que promuevan y tutelen el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, así como que garanticen la conservación, la promoción y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad. En el mismo sentido, el artículo 148.1.15.º prevé que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia, entre otras, de museos.

Estas competencias se han definido en el vigente Estatuto de Autonomía de Andalucía, estableciendo en su artículo 68.3.2.º que nuestra Comunidad Autónoma asume competencia exclusiva sobre archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Asimismo, el artículo 47.1.1.ª del citado Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Por su parte, en el artículo 10.3.3º se proclama como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico u lingüísticos; y en el artículo 37.1.18º, se determina que entre los principios rectores se encuentra la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía.

En el desarrollo de esa competencia fue promulgada la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, estableciendo el marco normativo de las instituciones museísticas, en cuyo artículo 7 establece que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, prestará especial atención al fomento y creación de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, la cultura y modos de vida del pueblo andaluz. Asimismo, establece en su artículo 9.2 que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos, «en el que se determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe».

El Museo de la Autonomía de Andalucía tiene su origen en el momento en que la Fundación Centro de Estudios Andaluces adquiere la Casa de Blas Infante y parte de la finca original, propiedad de la familia de Blas Infante en el año 2001. Tras su rehabilitación y acondicionamiento, el recinto funcionó ofreciendo la visita a la Casa de Blas Infante y a los jardines que componían la finca, mientras se iba esbozando un nuevo proyecto de Museo de la Autonomía, un proyecto que se fue ampliando hasta lo que actualmente ha llegado a ser.

La Casa de Blas Infante fue declarada Bien de Interés Cultural en el año 2006, con la finalidad de preservar y recuperar los elementos patrimoniales, arquitectónicos y decorativos existentes en el edificio. Tras su restauración integral, se dotó de un discurso museográfico que permitiera el acceso a los valores del bien inmueble, inaugurándose el 5 de julio de 2010, coincidiendo con el 125 aniversario del nacimiento de Blas Infante, lo que supone la recuperación de uno de los símbolos más significativos de la historia de la autonomía de Andalucía.

En la parte este de la finca original de Blas Infante se edificó el Museo de la Autonomía de Andalucía entre marzo de 2004 y abril de 2006, inaugurándose en julio de ese mismo año. Fue aprobada la viabilidad del proyecto de creación y anotado preventivamente en el Registro de Museos de Andalucía mediante Resolución de la Dirección General de Museos de 7 de agosto de 2007.

El 14 de octubre de 2021, el Centro de Estudios Andaluces solicita la autorización e inscripción definitiva del Museo de la Autonomía de Andalucía en el Registro de Museos de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla emite informe favorable el 25 de marzo de 2024, de acuerdo con el artículo 8.3 del citado Decreto, acreditando el

cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el artículo 8.2 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. Finalmente, la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales otorga trámite de audiencia a los interesados.

De acuerdo con la disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, los procedimientos de inscripción iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán conforme al Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, acordándose por la persona titular de la Consejería competente en materia de museos su inscripción provisional en el Registro de Museos de Andalucía, quedando sujeto el museo inscrito a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de esta Ley.

Asimismo, el artículo 9.2 de la citada Ley 8/2007 establece que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de museos. En el Decreto de creación del museo se determinarán sus objetivos, sus fondos fundacionales, se establecerá su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscriba el museo.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las prescripciones contenidas en la citada Ley 8/2007, de 5 de octubre, y en el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se crea mediante el presente Decreto una institución museística de carácter monográfico que cumpla las funciones de protección, conservación, investigación y difusión de las manifestaciones de la memoria y la identidad andaluza, especialmente a través de la preservación de los símbolos de Andalucía y de la recuperación y divulgación del patrimonio intelectual y material del Padre de la Patria Andaluza.

El presente Decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en concordancia, asimismo, con el artículo 7, apartados 1 y 2, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Mediante el presente Decreto se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía como una unidad administrativa adscrita a la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, organismo adscrito a la Consejería competente en materia de Presidencia, cuyas funciones, objetivos, fondos fundacionales y estructura ahora se establecen. La Dirección del Museo de la Autonomía de Andalucía será ejercida por la Dirección Gerente de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, como órgano de carácter ejecutivo y de gestión, de la que dependerán las unidades de Conservación y Mantenimiento, Historia e Investigación, Gestión y Difusión y la Unidad de Administración y Contratación. El decreto consta de once artículos y dos disposiciones finales.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9.2 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los informes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación de Consejo de Gobierno en su reunión del día ...,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción del Museo de la Autonomía de Andalucía.**

1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía como institución museística de carácter monográfico representativa y permanente de la memoria e identidad andaluza, centrada en la conformación de una colección estable y ejerciendo las ineludibles funciones de protección, conservación, investigación, documentación y difusión que nuestra Administración tiene encomendadas.

2. El Museo de la Autonomía de Andalucía se crea como unidad administrativa adscrita a la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, organismo adscrito a la Consejería competente en materia de Presidencia. Su titularidad y gestión se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 2. Competencias y sede.**

1. Corresponderá al Museo de la Autonomía de Andalucía, de conformidad con la normativa legal reguladora del patrimonio histórico y de las instituciones museísticas en Andalucía, la protección, conservación, exhibición, investigación, documentación y difusión de la memoria e identidad andaluza, mediante la gestión de los fondos museísticos que le sean propios o se hallen depositados en su sede.

2. Tiene su sede en la avenida del Museo de la Autonomía de Andalucía, n.º1, código postal 41130 de La Puebla del Río (Sevilla), sin perjuicio de que se puedan adscribir otros inmuebles o dependencias para el cumplimiento de sus funciones museísticas.

### **Artículo 3. Colecciones.**

Los fondos del Museo de la Autonomía de Andalucía están constituidos por la Colección Casa de Blas Infante, la Colección institucional Junta de Andalucía, la Colección Centro de Estudios Andaluces, así como aquellos fondos pertenecientes a la Colección Museística de Andalucía que le sean asignados a su colección estable por la Consejería competente en materia de Presidencia y/o museos de la Junta de Andalucía, y aquellos fondos museográficos y documentales que, por su gran relevancia e interés por su relación con la memoria e identidad andaluza, ingresen en concepto de adquisición.

Las colecciones del museo estarán constituidas por aquellos elementos y bienes de carácter histórico y documental que estén relacionados con la memoria e identidad andaluza y presenten especial relevancia para su conocimiento.

### **Artículo 4. Objetivos.**

Los principales objetivos de este museo serán los siguientes:

- 1) Constituir una institución museística de carácter monográfico permanente, que sea representativa de la memoria e identidad andaluza.
- 2) Preservar y fomentar los valores de la memoria e identidad andaluza.
- 3) Exponer y difundir la memoria e identidad andaluza, especialmente a través de la preservación de los símbolos de Andalucía y de la recuperación y divulgación del patrimonio intelectual de Blas Infante, desde la innovación museográfica, a todos los segmentos de nuestra sociedad.
- 4) Impulsar la investigación sobre la memoria e identidad andaluza con instituciones especializadas en la materia.
- 5) Favorecer la función social de la memoria e identidad andaluza y su transferencia a la sociedad.

### **Artículo 5. Funciones.**

Corresponden al Museo de la Autonomía de Andalucía los fines de proteger, conservar, exhibir, investigar, documentar y difundir la memoria e identidad andaluza, ejerciendo las siguientes funciones:

- 1) La conservación y difusión de la historia más reciente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la divulgación del proceso de consecución de la Autonomía.
- 2) La adquisición, protección y conservación de los fondos encomendados y de los bienes de carácter histórico y documental relacionados con la memoria e identidad andaluza.
- 3) La accesibilidad de todos los bienes y fondos documentales relacionados con la memoria e identidad andaluza para su exhibición, difusión, investigación y consulta por personas profesionales, investigadoras y público en general, respetando en todo caso la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.
- 4) La investigación, recuperación, enseñanza y divulgación de la memoria e identidad andaluza mediante la organización de seminarios, cursos, mesas redondas, exposiciones temporales y cuantas actividades sirvan a su difusión; así como la edición de publicaciones especializadas, revistas de estudios y ensayos.

- 5) La exhibición ordenada de sus fondos con criterios museológicos, contribuyendo al conocimiento de sus fondos y de su especialidad.
- 6) La documentación sistemática de sus fondos con criterios científicos y museológicos, atendiendo a su diversa naturaleza material. La accesibilidad de sus fondos documentales y su archivo, así como todos los fondos documentales relacionados con la memoria e identidad andaluza.
- 7) La organización y promoción de las iniciativas culturales, como exposiciones y actividades culturales, que contribuyan al conocimiento de la memoria e identidad andaluza, la difusión de sus fondos y el desarrollo de una permanente actividad didáctica respecto a sus contenidos.
- 8) El fomento del acceso del público al museo y a sus servicios culturales, de manera presencial y por medio de las nuevas tecnologías, con especial atención a los grupos y personas con dificultades de acceso.
- 9) Cualquier otra función que se le encomiende por disposición legal o reglamentaria.

#### **Artículo 6. Estructura.**

1. El Museo de la Autonomía de Andalucía contará con una Dirección, que será ejercida por la Dirección Gerente de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, de la que dependerán las unidades de Conservación y Mantenimiento, Historia e Investigación, Gestión y Difusión y la Unidad de Administración y Contratación.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, el museo podrá contar con un consejo de participación social y con una comisión técnica que serán creados y regulados mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de museos. En la composición tanto del consejo de participación social como en la comisión técnica se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

#### **Artículo 7. Dirección.**

1. La persona titular de la Dirección del Museo de la Autonomía de Andalucía será ejercida por la Dirección Gerente de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio.

2. Con carácter general, la persona titular de la Dirección del museo tendrá a su cargo la dirección y gestión del museo, velar por el cumplimiento de sus fines, planificar, organizar, coordinar y supervisar sus actividades y adoptar las medidas que garanticen la conservación, documentación, investigación y protección de la institución y sus bienes.

3. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades atribuidas al museo, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio cultural custodiado en el museo, así como para garantizar la protección, conservación y restauración de las colecciones.
- c) Organizar y gestionar la prestación de servicios del museo.
- d) Coordinar, impulsar e inspeccionar las áreas del museo.
- e) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos.
- f) Promover la organización de actividades culturales, educativas y científicas.
- g) Proponer al órgano directivo central competente en materia de museos, por razones de urgencia o emergencia, de medidas extraordinarias de conservación, así como de cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines de la institución.
- h) Impulsar los acuerdos de cooperación con otras instituciones afines.
- i) Elaborar, revisar y presentar al órgano directivo competente en materia de museos el Plan Museológico, el Plan de Seguridad, el Plan Anual de Actividades y la Memoria de Gestión, relativos a su institución.
- j) Ostentar la representación ordinaria de la institución, velando por el cumplimiento de sus fines.
- k) Cualquier otra función que por disposición legal o reglamentaria se le encomiende.

#### **Artículo 8. Unidad de Administración y Contratación.**

1. Las funciones de la Unidad de Administración y Contratación serán ejercidas por las unidades responsables de dichas materias de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, y desarrollará, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección, las funciones relativas a los aspectos administrativos, jurídicos, económicos y patrimoniales de las actividades del Museo de la Autonomía de Andalucía.

2. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno.
- b) El asesoramiento de carácter económico, jurídico, administrativo y laboral a la Dirección.
- c) La gestión, coordinación y supervisión de la vigilancia y mantenimiento de la seguridad del museo.
- d) El mantenimiento integral de los inmuebles y sus instalaciones.
- e) La supervisión del régimen general de acceso al museo y los derechos económicos por visita pública, de acuerdo con los artículos 21 y 22 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
- e) La gestión de documentos y la formación del archivo administrativo.
- f) Las facultades y obligaciones que se deriven de la gestión o el uso de los bienes y derechos adscritos al museo.
- g) Cuantas funciones de carácter general le atribuya, dentro de sus competencias, la Dirección.

#### **Artículo 9. Unidad de Conservación y Mantenimiento.**

1. La Unidad de Conservación y Mantenimiento ejercerá las funciones de identificación, preservación y tratamiento de los bienes custodiados del museo.

2. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) El control del estado de conservación de los fondos custodiados en la institución.
- b) El examen técnico y analítico correspondiente a los programas de conservación preventiva, rehabilitación y restauración pertinentes, así como la propuesta a la Dirección de las medidas de carácter cautelar o extraordinario por razones de urgencia en materia de conservación y restauración.
- c) La propuesta o informe de planes, programas o proyectos de carácter jurídico o técnico que afecten a los bienes custodiados en el museo.
- d) La realización de los informes técnicos a solicitud de la Dirección.
- e) La elaboración de los instrumentos de descripción necesarios para el análisis científico de los fondos, tales como registro, inventario y catálogo, así como el desarrollo e implementación de sistemas integrados de información, documentación y gestión.
- f) Las propuestas de incremento de los fondos.
- g) Cuantas otras funciones le atribuya la Dirección, dentro de sus competencias, para alcanzar los objetivos de una tutela efectiva sobre el museo.

#### **Artículo 10. Unidad de Historia e Investigación.**

1. La Unidad de Historia e Investigación se encargará de la gestión integral de la información documental de la Fundación. De suministrar servicios de información y documentación a investigadores u otras unidades, de la difusión del fondo de Blas Infante y de la Fundación, además de elaborar y actualizar guías, instrumentos o herramientas que faciliten la búsqueda de información del fondo documental de la Fundación. Estará permanentemente atenta a la actualización de la colección de la biblioteca del museo y la reorganización de ésta.

2. Bajo la supervisión y coordinación de la Dirección, participará en todas aquellas actuaciones del museo que tengan por finalidad el estudio, investigación, descubrimiento o detección de elementos relacionados con la memoria e identidad andaluza o los fondos museísticos de la institución.

3. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) La elaboración y ejecución de programas de investigación en el ámbito de la especialidad del museo.
- b) La elaboración y coordinación de las publicaciones científicas de la institución.
- c) La atención a todas aquellas personas interesadas en el estudio o investigación de los fondos museísticos o documentales, así como en la consulta de los sistemas de información a los mismos y de los datos que en ellos se contengan.

- d) La organización y gestión de la biblioteca, centro de documentación y archivo científico de la institución.
- e) Cuantas otras funciones le atribuya la Dirección, dentro de sus competencias, para alcanzar los objetivos de una tutela efectiva sobre el museo.

### **Artículo 11. Unidad de Gestión y Difusión.**

1. La Unidad de Gestión y Difusión tendrá por finalidad el acercamiento del museo a la sociedad, mediante la aplicación de métodos didácticos y técnicas de comunicación, así como la organización de actividades complementarias que faciliten la comprensión y el disfrute de los bienes culturales de la institución.

2. Bajo la supervisión y coordinación de la Dirección, participará en todas aquellas actuaciones del museo que tengan por finalidad la difusión, comunicación o promoción de elementos relacionados con la memoria e identidad andaluza o los fondos museísticos de la institución.

3. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) El diseño y gestión de la programación de las visitas al museo.
- b) El impulso de las medidas necesarias para garantizar la participación de la sociedad en las actividades del museo.
- c) La gestión de las exposiciones temporales y otros programas vinculados a la difusión de la institución.
- d) La elaboración y ejecución de los programas anuales de difusión y educación, con especial atención a los colectivos con dificultades de acceso.
- e) La elaboración o coordinación de las publicaciones de carácter divulgativo.
- f) La promoción de actuaciones que tengan por objeto poner de manifiesto la contribución de las mujeres a la memoria e identidad andaluza.
- g) La realización de acciones de promoción y difusión de actividades de la Fundación o de cualquiera de sus actuaciones, así como de la comunicación institucional a través de notas de prensa, relación con los medios, gestión de perfiles de las redes sociales o la gestión y creación de contenidos de la página web.
- h) La planificación y evaluación de estudios de público.
- i) La colaboración con los agentes de la comunidad educativa.
- j) Cuantas otras funciones le atribuya, dentro de sus competencias, la Dirección para alcanzar los objetivos de educación y comunicación del museo.

### **Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de        de 2024.

Juan Manuel Moreno Bonilla  
Presidente de la Junta de Andalucía

Arturo Bernal Bergua  
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte